

Hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el 15 de marzo hogaño, el apoderado de los demandantes allegó fotos de la valla; el 16 del mismo mes y año se allegó constancia de publicación del edicto emplazatorio y constancia de envío de los comunicados a las correspondientes entidades vinculadas, el 22 del mismo mes y año, se allegó constancia de la inscripción de la demanda en los correspondientes folios inmobiliarios, el 23 del mismo mes, se allegó comunicado del IGAC; el 27 de marzo, comunicado de las Procuraduría Vinculada; el 29 de marzo, comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras; el 30 de marzo, comunicado de la Corporación Autónoma Regional Corpochivor; el 10 de abril se allegó nuevamente el mismo comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras y comunicado de la Secretaría de Planeación Municipal de esta localidad; sin que el Alcalde municipal haya dado contestación al oficio N° 148C; para lo que estime pertinente.

OLGA ALBAÑIL REYES
Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

| | |
|-----------------------|---|
| RADICACIÓN N°: | 158424089001 2023-00006-01 |
| CLASE PROCESO: | DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | JOSÉ HELADIO PARRA SOSA Y O. |
| APODERADO: | Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA |
| ASUNTO: | INCORPORA, DECRETA PRUEBAS PROCURADURÍA |
| DEMANDADOS: | J. VICENTE HUERTAS, HERMINIA HUERTAS Y OTROS. |

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Previamente aclara este Juzgador, que durante los días miércoles veintiséis (26) a viernes veintiocho (28) de abril de la presente calenda, el Dr. Libardo Ángel González, quien ejercía la función de Juez Promiscuo Municipal de este Despacho Judicial, gozaba de permiso debidamente autorizado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

En tanto que este funcionario judicial comenzó a ejercer el cargo de Juez en este estrado judicial a partir del dos (2) de mayo hogaño, razón por la cual, con la breve aclaración es que hasta la presente fecha se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Incorpórese al paginarío los documentos anunciados en el informe secretarial que precede, mismos que se valorarán en el escenario procesal correspondiente que acreditan el cumplimiento con lo ordenado en los numerales CUARTO; QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del auto admisorio de la demanda.

Acorde con el material probatorio solicitado por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, en oficio N° PJ322AA-1-00296-23, se procederá a decretar las pruebas descritas en el numeral 1, inciso 3 y las solicitadas en los numerales 3 y 4, tornándose innecesario ordenar las demás al haber sido decretadas en el auto admisorio; por último, hallándose vencido el término del emplazamiento a los demandados; acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotos de la valla se ordenará incluir estas en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Alcalde Municipal de esta localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe al Despacho, si se ha adelantado ante dicho organismo municipal, proceso alguno de subdivisión de los predios rurales objeto de pertenencia y cuál ha sido el trámite adelantado, debiendo allegar los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.

SEGUNDO: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del pertinente comunicado, certifique si se adelantó una verificación en el libro de registro número 1, donde se inscribían los títulos que trasladaban, modificaban, gravaban o limitaban el dominio de los bienes inmuebles o que variaban el derecho de administrarlos antes de entrar en vigor el Decreto Ley 1250 de 1970. Envíense los certificados de tradición de los inmuebles.

TERCERO: Requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras, para que informen dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, si los bienes inmuebles objeto de la pertenencia deprecada, hacen parte del censo de los bienes baldíos o si existe alguna información en sus archivos respecto al hecho de ser bien baldío o haber tenido propiedad particular, en el oficio dirigido a la esta última entidad, se le requiere para que dé contestación al oficio N° 143C del 16 de marzo del presente año. Apórtense certificados de tradición y libertad y los números catastrales.

CUARTO: Ordenar la inclusión de las fotos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, para que dentro del mismo las personas emplazadas contesten la demanda si lo consideran pertinente, advirtiendo que quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b0aa9b0beafb12c55bfc4726242505d989811fbc1a6884cd2ce94351ab6303**

Documento generado en 11/05/2023 01:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>